

se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre adjudicación de vivienda militar.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Gerente del Instituto de la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

20693 *ORDEN 423/39145/1991, de 28 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de noviembre de 1990 en el recurso número 480/1990-03, interpuesto por doña Isidora y doña Natividad San Segundo Arribas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de orfandad.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

20694 *ORDEN 423/39146/1991, de 28 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de marzo de 1991 en el recurso número 394/1990-03, interpuesto por doña María Pastora Narganes Rodríguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de orfandad.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

20695 *ORDEN 423/39147/1991, de 28 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1990 en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 2 de febrero de 1990 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso número 1.065/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

20696 *ORDEN 423/39142/1991, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 11 de marzo de 1991, en el recurso número 1.621/1989-03, interpuesto por doña Remedios, doña Josefina y doña Asunción Pérez Rodríguez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre pensión de orfandad.

Madrid, 8 de julio de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20697 *ORDEN de 4 de julio de 1991, por la que se deniegan a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés», determinados beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que remite adjunto informe favorable de la Dirección General de Minas y Construcciones de 5 de junio de 1991 y documentación relativa a la Empresa «S. A. Hullas del Coto Cortés», por la que solicita acogerse a determinados beneficios de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 7 de mayo de 1991 ante el Ministerio de Industria y Energía;

Resultando que la petición de beneficio se contrae a la bonificación del 95 por 100 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hace referencia el Real Decreto 1167/1978, en su artículo 3.1.a), a efecto de las operaciones societarias de «S. A. Hullas del Coto Cortés»;

Resultando que tanto en la Ley 32/1980, de 21 de junio, como en el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, en sus disposiciones transitorias segunda dicen: «quedan sin efectos cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en esta Ley...», disposiciones posteriores a la Ley 6/1977 y al Real Decreto 1167/1978, en base de los que se solicita la bonificación y en las que no se incluye expresamente el caso planteado;

Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero; el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; la Ley 32/1980, de 21 de junio, y el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la bonificación del 95 por 100 en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados solicitados por «S. A. Hullas del Coto Cortés» (NIF: A. 15.000.482).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 4 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20698 *ORDEN de 4 de julio de 1991 por la que se deniegan a la Empresa «Durandel, Sociedad Anónima», determinados beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Visto el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que remite adjunto informe favorable de la Dirección General de Minas y Construcciones de 5 de junio de 1991 y documentación relativa a la Empresa «Durandel, Sociedad Anónima», por la que solicita acogerse a determinados beneficios de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 6 de mayo de 1991 ante el Ministerio de Industria y Energía;

Resultando que la petición de beneficio se contrae a la bonificación del 95 por 100 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hace referencia el Real Decreto 1167/1978, en su artículo 3.1.a), a efecto de las operaciones societarias de «Durandel, Sociedad Anónima»;

Resultando que tanto en la Ley 32/1980, de 21 de junio, como en el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, en sus disposiciones transitorias segunda dicen: «quedan sin efectos cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en esta Ley...», disposiciones posteriores a la Ley 6/1977 y al Real Decreto 1167/1978, en base de los que se solicita la bonificación y en las que no se incluye expresamente el caso planteado;

Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero; el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; la Ley 32/1980, de 21 de junio, y el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la bonificación del 95 por 100 en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados solicitados por «Durandel, Sociedad Anónima» (NIF: A. 79.270.252).